



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 0579-2022/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de procedimiento de Igafo

Referencias : a) Escrito N° 3104473 (18.12.2020)
b) Escrito N° 3104474 (18.12.2020)
c) Escrito N° 3360294 (08.09.2022)
d) Escrito N° 3360295 (08.09.2022)

Fecha : Lima, 14 de octubre de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación a los documentos de la referencia c) y d), a través del cual Aurelio Bello Blas presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo), en su aspecto correctivo y preventivo, iniciado con los documentos de la referencia a) y b).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante los escritos de la referencia a) y b), Aurelio Bello Blas (en adelante, **el minero informal**) presentó el aspecto correctivo y preventivo del Igafo respecto a las actividades de explotación de mineral no metálico desarrolladas en la concesión minera “Del Santa Cruz”, con código N° 010188808, ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través de los escritos de la referencia c) y d), el minero informal presentó su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Igafo.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ TUO de la LPAG



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, los escritos de la referencia c) y d) cumplen con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por Aurelio Bello Blas.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado con los Escritos Nros. 3360294 y 3360295; en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Igaform presentado por Aurelio Bello Blas, ingresado mediante los Escritos Nros. 3104473 y 3104474.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Aurelio Bello Blas, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFMM).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

² TUO de la LPAG

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 14 de octubre de 2022

Visto el **Informe N° 0579-2022/MINEM-DGAAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**



Ing. Alfonso Prado Velásquez

Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Pinto Ortiz

Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0291-2022-MINEM/DGAAM

Lima, 14 de octubre de 2022

Visto el **Informe N° 0579-2022/MINEM-DGAAM-DGAM** y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento presentado con los Escritos Nros. 3360294 y 3360295, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo) de Aurelio Bello Blas, iniciado con los Escritos Nros. 3104473 y 3104474 (aspecto correctivo y preventivo respectivamente), conforme a lo señalado en el Informe N° 0579-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Aurelio Bello Blas, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez

Director General
Asuntos Ambientales Mineros